



**RESOLUCION GERENCIA REGIONAL N° 004 -2011-GRC/GRTC**

Callao, 25 NOV. 2011

**VISTOS:**

El Documento N° 028852 de fecha 05.10.2011 presentado por Servicios Turísticos M & G S.A.C.; el Informe N° 041-2011-GRC/GRTC/CLP de fecha 13.10.2011; el Informe N° 036-2011-GRC-GRTC/YFD de fecha 18.10.2011; el Oficio N° 067-2011-GRC/GRTC de fecha 18.10.2011; el Documento N° SGR-033156 de fecha 04.11.2011 presentado por Servicios Turísticos M & G S.A.C.; y, el Informe N° 048-2011-GRC-GRTC/YFD de fecha 24.11.2011.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Documento N° 028852 de fecha 05.10.2011 presentado por Servicios Turísticos M & G S.A.C, solicita se otorgué permiso de operaciones para prestar servicio de transporte turístico acuático en la Provincia Constitucional del Callao, acompañando la documentación obrante a folios 01 a 27 de los actuados.

Que, mediante Informe N° 041-2011-GRC/GRTC/CLP de fecha 13.10.2011 elaborado por el Ing. Cristina Lea Poma a cargo de los Servicios de Transporte Turístico Acuático de esta Gerencia Regional, advierte del Documento N° 028852 presentado por Servicios Turísticos M & G S.A.C. las siguientes observaciones: a) Falta adjuntar el Formulario S140-003 con los datos del solicitante, precisando los circuitos turísticos correspondientes. En caso de servicio regular deberá indicar las frecuencias en las que prestará el servicio; indicar el capital social o patrimonio mínimo el cual no podrá ser menor a cinco (5) UITs; b) Falta adjuntar los comprobantes de pago que acrediten la cancelación de la prima de la póliza de seguros de accidentes personales; c) Falta adjuntar el certificado de calificación de prestador de los servicios turísticos vigentes otorgados por la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao; d) En caso de los circuitos turísticos incluyan áreas naturales protegidas, debe adjuntarse la opinión técnica favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales protegidas por el Estado – SERNANP; e) Falta adjuntar el comprobante de pago por derecho de trámite de permiso de operación para prestar servicio de transporte turístico acuático, según monto precisado en el Artículo 10° de la Ordenanza Regional N° 000023-2011-GRC.

Que, mediante Informe N° 036-2011-GRC-GRTC/YFD de fecha 18.10.2011, el abogado de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones opina que como la finalidad de encausar la pretensión de los administrados, recomendando cursar notificación a los mismos, con la finalidad de que adecuen su pretensión a lo previsto en el Informe N° 041-2011-GRC/GRTC/CLP de fecha 13.10.2011 y del Artículo 12°, otorgándoles un plazo máximo de diez (10) días para subsanarlos de conformidad con lo previsto en el literal a) del Artículo 14° de la Ordenanza Regional N° 000023-2011-GRC que Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en el ámbito de la Provincia Constitucional del Callao, cursándose para dicho efecto el Oficio N° 067-2011-GRC/GRTC de fecha 18.10.2011 y notificado con fecha 19.10.2011 poniendo de conocimiento del administrado las observaciones anteriormente advertidas.

Que, en respuesta a las observaciones advertidas a través del Oficio N° 067-2011-GRC/GRTC de fecha 18.10.2011 y notificado con fecha 19.10.2011, los administrados mediante Documento N° SGR-033156 de fecha 04.11.2011, adjuntan la documentación sustentadora obrante a folios 50 a 35 de los actuados, destacándose lo siguiente: a ) Contrato de Arrendamiento de Bote de Paseo Fletamento para Operaciones en Actividades Turísticas, celebrado entre MARIO JESUS GUEVARA TREJO como propietario de la embarcación de paseo denominada "MIS REYNAS" con matrícula CO-32534-EM y de la otra parte don MARIO JESUS GUEVARA TREJO como Gerente General de Servicios Turísticos M & G S.A.C, para el arrendamiento de la embarcación anteriormente descrita





para ser destinada para la realización de paseo turísticos en las inmediaciones de la Bahía del Callao, quedando prohibida variar su finalidad; b) Declaración jurada simple de don MARIO JESUS GUEVARA TREJO como Gerente General de Servicios Turísticos M & G S.A.C, en la que manifiesta que su representada brinda servicios de manera irregular por lo que en virtud del segundo extremo del numeral 1) del Oficio N° 067-2011-GRC/GRTC no le corresponde acreditar un capital social o patrimonio mínimo de 5 UIT's; e) Copia simple de la Póliza numero: 1603102 – Sumario; c) Copia simple de la Póliza numero: 1603102 – Datos Particulares; g) Copia simple de factura de pago de la Póliza numero: 1603102 (sin sello de cancelado, secciones "Usuario" y "SUNAT");

Que, el artículo 6° de la Ordenanza Regional N° 000023-2011-GRC señala en el párrafo b), que el servicio de transporte turístico acuático es regular, cuando el administrado presta el servicio hacia determinados circuitos turísticos, sin estar sujeto a frecuencias programadas.

Que, conforme declara el administrado en el formato S140-003 obrante a folios 48 y de la declaración jurada simple adjunta a folios 43 de los actuados, el servicio de transporte turístico acuático que presta, es irregular, desarrollado en la Bahía del Callao; en el siguiente itinerario: saliendo del Muelle de la Plaza Grau incluyendo la zona de yates y relevos hasta altura de la Escuela Naval del Perú.

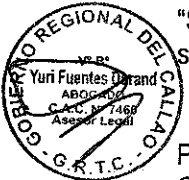
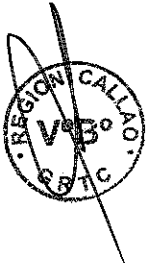
Que, en la declaración jurada simple señalada el administrado manifiesta no estar incurso en la obligación de acreditar un capital social o patrimonio mínimo de cinco (5) UIT's, porque el segundo extremo del Oficio N° 067-2011-GRC/GRTC de fecha 18.10.2011 así lo expresa, lo cual sin embargo no corresponde a lo previsto en el párrafo e) del Artículo 12° - Requisitos para el Otorgamiento del Capítulo I Del Permiso de Operación de la Ordenanza Regional N° 000023-2011-GRC, mas aun que de la copia simple de la Constitución de la sociedad anónima cerrada denominada "Servicios Turísticos M&G S.A.C." obrante a folios 25 de los actuados, en su clausula segunda del pacto social, el monto del capital es de S/. 2, 000. 00 nuevos soles.

Que, obra a folios 44 al 46 el Contrato de Contrato de Arrendamiento de Bote de Paseo Fletamento para Operaciones en Actividades Turísticas, celebrado entre MARIO JESUS GUEVARA TREJO como propietario de la embarcación de paseo denominada "MIS REYNAS" con matrícula CO-32534-EM y de la otra parte don MARIO JESUS GUEVARA TREJO como Gerente General de Servicios Turísticos M & G S.A.C, para el arrendamiento de la embarcación anteriormente descrita para ser destinada para la realización de paseo turísticos en las inmediaciones de la Bahía del Callao, quedando prohibida variar su finalidad, el mismo que resulta ser parte del patrimonio personal de don MARIO JESUS GUEVARA TREJO y no de la sociedad anónima cerrada denominada Servicios Turísticos M & G S.A.C a la cual el administrado es su Gerente General.

Que, obran a folios 37, 36 y 61 de los actuados copia simple de factura de pago de la Póliza numero: 1603102 (sin sello de cancelado), secciones "Usuario" y "SUNAT", lo cual no concuerda con el párrafo m) del artículo 12° de la Ordenanza regional al no acreditar estar al día en los pagos de la prima de la póliza de seguros que presenta.

Que, el párrafo d) del artículo 14° de la Ordenanza Regional N° 000023-2011-GRC que Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en el ámbito de la Provincia Constitucional del Callao, señala que la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones denegara el permiso de operación mediante resolución, en el caso de que el administrado no cumpla con presentar la documentación señalada en el artículo 12° de la Ordenanza Regional acotada; corresponde emitir pronunciamiento denegando el permiso de operación solicitado por no acreditar el capital social o patrimonio mínimo requerido y no acreditar estar al día en los pagos de la prima de la póliza de seguros de conformidad con los párrafos e) y m) del artículos 12° de la Ordenanza Regional acotada.

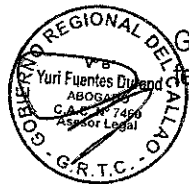
Que, de conformidad a las atribuciones delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de Abril del 2009 y su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N° 000055 del 13 de enero de 2011, y de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del





Gobierno Regional  
del Callao

004



Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR de fecha 11 de Marzo de 2008;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR** el pedido de permiso de operaciones para prestar el servicio de transporte turístico acuático presentado por don MARIO JESUS GUEVARA TREJO como Gerente General de Servicios Turísticos M & G S.A.C, mediante documentos N° 028852 de fecha 05.10.2011 y N° SGR-033156 de fecha 04.11.2011, por las consideraciones expuestas precedentemente.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Dr. JORGE VILLARREAL RUIZ  
GERENTE